



N° 1092-2021-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 07 de Octubre del 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 21-009582-001 y la Resolución Directoral N° 326-2021-HRI/DE, de Cese por Fallecimiento de **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO**, el Informe Técnico N° 136-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo, **GUILLERMO TOMAS ANICAMA CASTILLO** cónyuge de quien en vida fue **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO**, ex servidora de esta Institución, solicita los Beneficios Sociales por Cese de Fallecimiento de su señora Esposa.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 326-2021-HRI/DE**, se resuelve Cesar por Fallecimiento a partir del 21 de Enero del 2021 a Doña **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 182° inciso a) y 184° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, se tiene que establecer que al haberse producido el fallecimiento de la ex servidora, le corresponde a sus herederos legales como Beneficios Sociales por Cese de Fallecimiento el Pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Vacaciones Truncas y/o Vacaciones No Gozadas.

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios "**El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional**".

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente y a la Resolución Directoral N° 326-2021-HRI/DE, se desprende que a la fecha en que la administrada cesa por fallecimiento se le reconoce 40 años, 01 mes y 20 días de servicios prestados al estado, por lo que corresponde reconocer la Compensación por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

...///



///...

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su **artículo 8** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: **8.4 Vacaciones** "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 660° del Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295 refiere a la Transmisión Sucesoria de Pleno Derecho y señala que: "desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores".

Que, el artículo 724° del Código Civil Peruano señala que son herederos Forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.

Que, el Art. 818° del citado dispositivo legal, refiere "todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a la extramatrimonial reconocida madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos.

Que, se adjunta al expediente la Partida de Sucesión Intestada inscrito en la Zona Registral N° XI- Sede Ica, bajo el asiento N° A0001 de la Partida N° 11162638, donde se declara como heredero legal a: **GUILLERMO TOMAS ANICAMA CASTILLO** en su condición de cónyuge de quien en vida fue **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO**.

Que, mediante Informe N° 072-2021-UCA-ORRH/HRI, la responsable de la Unidad de Control y Asistencia del Hospital Regional de Ica, informa que Doña **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO** no hizo uso de sus vacaciones periodo 2020, por lo que le corresponde reconocer dicho beneficio.

Que, por lo expuesto mediante Informe Técnico N° 136-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, el responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laboral de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica concluye Otorgar el Pago de los Beneficios Sociales a su heredero legal, por producirse el Cese por Fallecimiento de Q.E.V.F. **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO**.

Que, con Informe N° 097-2021-HRI-DA-ORRH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones No Gozadas 2020 y Vacaciones Truncas 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°136-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

...///



///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de **GUILLERMO TOMAS ANICAMA CASTILLO**, en su condición de Legítimo Heredero de la ex servidora **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO**, la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 78/100 SOLES (S/ 16,521.78)**, por Concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).-----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de **GUILLERMO TOMAS ANICAMA CASTILLO**, en su condición de Legítimo Heredero de la ex servidora **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO**, la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CON 13/100 SOLES (S/ 3,700.13)**, por Concepto de Vacaciones No Gozadas Periodo 2020 y vacaciones truncas periodo 2021.-----

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2°- Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.-

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J. ORRH.
HOG/ASOG. LEPT/1

GOREICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

REG. DIRECTOR GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CAMP. N° 62101

